

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Elena Correa Gallego**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparecen inscrito.

A Despacho para resolver.

Julián Réngifo
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandados	Federico Pineda Mesa
Radicado	05001 40 03 013 2024 00048 00
Auto	Interlocutorio No. 1792
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **JFK Cooperativa Financiera** en contra de **Federico Pineda Mesa**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 35.748.360** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 1070757 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **09 de mayo de**

2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad Tikal Abogados S.A.S., quien actúa a través de la abogada **María Elena Correa Gallego** con **T.P. 96.993** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 078 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d8de4e4a176839a167467956e847b022e79155b75cb3c3071550b04ddb95ee**

Documento generado en 15/05/2024 10:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>